

**Modifican decreto supremo que incluyó a la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. en relación de empresas con derecho a beneficio tributario**

**DECRETO SUPREMO N° 134-99-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del Artículo 73 del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, exonera del Impuesto Selectivo al Consumo a la importación o venta de petróleo diesel o residual a las empresas de generación y a las empresas concesionarias de distribución de electricidad, debiendo en ambos casos estar autorizadas por Decreto Supremo;

Que, el Anexo del Decreto Supremo N° 055-96-EF sustituido por el Decreto Supremo N° 122-97-EF, establece la relación de las empresas que tienen derecho al goce del beneficio tributario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 073-99-EF, se incluye en el referido anexo a la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., para las operaciones vinculadas al contrato para operar la Planta Termoeléctrica de la empresa BHP Tintaya S.A.;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 026-97-EM se otorgó a la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. la concesión definitiva para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica;

Que, en tal sentido es conveniente modificar el citado Decreto Supremo N° 073-99-EF;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Sustitúyase el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 073-99-EF, por el siguiente:

"Artículo 1.- Inclúyase en el Anexo del Decreto Supremo N° 055-96-EF, sustituido por el Decreto Supremo N° 122-97-EF, a la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A."

**Artículo 2.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI  
Ministro de Energía y Minas